



Tramite: Asunción, 10 de setiembre de 2025  
C.I. N°: ME-AS-03412/2025

NOTA PR N° 817 /2025

Señor

Dionisio Amarilla Guirland, Senador.

Comisión Especial de Investigación de carácter transitorio, para el control de los abusos contra los derechos de los consumidores.

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.

Presente

Ref.: Exp. ME-AS-03412/2025. Nota CEIT N° 08 de fecha 01.09.2025.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y a través suyo a la "Comisión Especial de Investigación de carácter transitorio, para el control de los abusos contra los derechos de los consumidores", de la Honorable Cámara de Senadores, con relación a su Nota CEIT N° 08 de fecha 01 de setiembre de 2025.

Respecto al punto 1. podemos mencionar que, de la revisión del marco regulatorio que rige los contratos de prestación de Servicios de Telecomunicaciones, no visualizamos definiciones, ni especificaciones sobre el término "Proformas". La Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" se circunscribe estrictamente al término "modelo de contratos de servicios" conforme lo establece el Art. 83.

Que, por Resolución Directorio N° 530/2016 de fecha 21 de abril de 2016, la CONATEL ha aprobado la Forma y Contenido de los Contratos de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, a través de sus artículos 21 y 22, a los cuales los prestadores de Servicios de Telecomunicaciones deben ceñirse estrictamente para garantizar la protección de los derechos de los usuarios. Se adjunta copia del mismo.

Respecto al punto 2. informamos que, la asesoría legal proporciona orientación y análisis jurídico sobre asuntos específicos, pero no tiene la autoridad para aprobar o tomar decisiones. Su función es brindar recomendaciones y asesoramiento basado en la legislación y la jurisprudencia aplicable, con el fin de que el Directorio, como máxima autoridad institucional, pueda tomar decisiones informadas y fundamentadas. La toma de decisiones corresponde al Directorio, que es responsable de adoptar las resoluciones y medidas que considere pertinentes, luego de considerar la asesoría legal proporcionada, que de ninguna manera son de carácter vinculante.

Que, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) regida por la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones", establece el marco normativo para la regulación y supervisión de los servicios de telecomunicaciones en el país. En este sentido, la CONATEL ejerce sus funciones y atribuciones de acuerdo con lo dispuesto en dicha ley y sus reglamentos.

En relación con la protección de los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, la CONATEL cuenta con un Reglamento de Protección al Usuario de Telecomunicaciones que se ajusta a las disposiciones de la Ley N° 642/95 y que tiene como objetivo garantizar la calidad y la eficiencia de los servicios de telecomunicaciones. Por lo que el accionar de la CONATEL se enmarca exclusivamente dentro de la normativa específica de telecomunicaciones.

Actualmente, la CONATEL se encuentra trabajando en la elaboración de un contrato único de prestación de servicios de telecomunicaciones, que unifique los criterios y condiciones para todos los Servicios de Telecomunicaciones. Este contrato único tiene como objetivo garantizar la transparencia, la equidad y la protección de los derechos de los usuarios.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para renovar al Sr. Presidente las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración, atentamente,

ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ  
Presidente de la CONATEL  
NOTA PR N° 817 /2025

